



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



OPDAPAS
METEPEC 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

OPDAPAS/UJ/CA/002/2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN XI, 65, 69 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRAN: POR UNA PARTE: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JOSÉ LUIS TINOCO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el "Organismo" realizó el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de **220 Toneladas de Mezcla Asfáltica elaborada en planta en caliente con asfalto y agregado con granulometría de 19 MM máximo (3/4) a finos**; solicitados y autorizados en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de fecha 15 de Febrero de 2017 y de acuerdo al pedido No. 2103.

DECLARACIONES

I.- Declara el "Organismo":

I.1.- Que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, la H. "LI" Legislatura del Estado de México emitió el Decreto número 36 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



OPDAPAS
METEPEC • 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I.2.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el "**Organismo**" tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía para convenir y contratar con particulares.
- I.3.- Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo 004/2016, los integrantes del H. Ayuntamiento aprobaron la designación de **GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ** como Director General del "**Organismo**", con las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que le otorgue el Consejo Directivo del propio "**Organismo**".
- I.4.- Que en la Centésima Octogésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del "**Organismo**", mediante el Acuerdo 729/2016, celebrada el día siete de enero del dos mil dieciséis, se ratificó el nombramiento de **GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**, como Director General del "**Organismo**", con la asignación de facultades, entre otras, las siguientes:
- a.- Representar al "**Organismo**" ante cualquier autoridad, Federal, Estatal o Municipal y Organismos Descentralizados, Personas Físicas o Jurídicas Colectivas de Derecho Público o Privado.
 - b.- Suscribir contratos y convenios.
- I.5.- Que tiene su domicilio en la calle de José María Morelos número 227 Norte, Barrio de Santa Cruz, en Metepec Pueblo Mágico, México.
- II.- **Declara el "Proveedor"**
- II.1.- Que mediante la escritura pública número 16,992 volumen 532, de fecha treinta de marzo del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado VICTOR ALFONSO VARELA PÉREZ, Notario Público número 103, del Estado de México, con residencia en Toluca, México, quedó debidamente constituida la empresa denominada "**ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- II.2.- Que en la misma escritura pública referida en el Antecedente inmediato anterior, la sociedad denominada "**ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO**", **S.A. de C.V.**, otorgó a **JOSÉ LUIS TINOCO GONZÁLEZ**, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito,



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



OPDAPAS
METEPEC • 2016 • 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de representación de la sociedad en asuntos laborales y para otorgar y revocar poderes, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna; y quien se identifica con Credencial para Votar número **2492085597042**, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

- II.3.- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **ADI0903303Y3**, con la denominación o razón social **"ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, registro que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, se encuentra vigente.
- II.4.- Que su actividad principal es la administración y supervisión de obras de ingeniería civil u obra pesada, así como la fabricación, compra y venta de todo tipo de concretos, asfaltos, emulsiones y premezclados, etc.
- II.5.- Que tiene su domicilio Fiscal en calle Pedro Ascencio S/N, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, con número telefónico: 212 22 90.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

- Primera.- **DEL OBJETO:** Las partes convienen en que el **"Proveedor"** suministrará al **"Organismo"**, los siguientes bienes consistentes en: **220 Toneladas de Mezcla Asfáltica elaborada en planta en caliente con asfalto y agregado con granulometría de 19 MM máximo (3/4) a finos, para reposición de mezcla asfáltica (reparación de baches), por reparación e instalación de descargas domiciliarias, colocación, renivelación o cambio de rejillas pluviales y brocales, en el Municipio**, de acuerdo al pedido No. 2103, documento que se adjunta al presente contrato como **anexo "A"**, el cual firmado por las partes, forma parte del presente contrato y es obligatorio su cumplimiento.

El **"Proveedor"** se obliga a entregar los bienes materia del presente Contrato en su domicilio ubicado en calle Pedro Ascencio sin número, Barrio de San Mateo, Metepec, México, el cual tiene un horario de



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

servicio de lunes a viernes de las 10:00 a las 17:00 hrs. y días sábados de 10:00 a 14:00 hrs.; lo anterior se hará de acuerdo a la programación de entrega establecida en el **anexo "A"** del pedido número 2103, misma que firmada por las partes, forma parte ya del presente contrato y por consecuencia es obligatorio su cumplimiento.

Segunda.- DEL PRECIO: Como contraprestación por la entrega satisfactoria de los bienes relacionados en la cláusula primera del presente contrato, el **"Organismo"** cubrirá al **"Proveedor"** la cantidad subtotal de **\$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$49,280.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; en consecuencia el monto total es por la cantidad de **\$357,280.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Tercera.- DE LA FORMA DE PAGO: El **"Organismo"** se obliga a realizar el pago del 100 % del precio al **"Proveedor"** de los bienes objeto del presente contrato, en un término de 30 (Treinta) días posteriores a presentación a revisión de la factura correspondiente, quedando en el entendido de que no se otorgará anticipo alguno.

Cuarta.- DE LAS FIANZAS: El **"Proveedor"** deberá otorgar una fianza a favor del **"Organismo"**, por el siguiente concepto: **Cumplimiento del Contrato, de conformidad** con el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La fianza que garantice el cumplimiento de contrato, tendrá un valor del 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; la cual deberá ser exhibida por el **"Proveedor"** en un plazo de diez días posteriores a la suscripción del presente contrato y tendrá como vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas por el **"Proveedor"**; lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 128 fracción II y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Municipios.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec; la fianza solamente podrán ser cancelada por la autorización expresa del "**Organismo**". Asimismo la fianza en cuestión deberá ser devuelta al "**Proveedor**" según lo dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando el "**Proveedor**" solicite prórroga o espera al "**Organismo**", el "**Proveedor**" deberá presentar el endoso modificatorio a la firma de la modificación respectiva, fianza mediante la cual la institución afianzadora da su consentimiento por el mismo plazo de prórroga o espera y en las mismas condiciones de la fianza que se describe en la presente cláusula, lo anterior para efecto de que quede garantizado el plazo solicitado por el "**Proveedor**".

Quinta.- El presente instrumento legal no podrá ser modificado en cuanto a monto o plazo, ni estará sujeto a ajustes de precios y costos, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Sexta.- El "**Proveedor**" otorga garantía por escrito al "**Organismo**" por noventa días naturales, a partir de la fecha en que el "**Proveedor**" realice la entrega total de los bienes objeto del presente, de aquellos que no cumplan con la más alta norma de calidad, por lo que se obliga reponer los bienes defectuosos en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación que por escrito realice el "**Organismo**".

Séptima.- DE LA PENA CONVENCIONAL: De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se aplicará al "**Proveedor**" una pena convencional por los bienes no entregados en tiempo y forma, la cual podrá ser hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total facturado, misma que será deducido del monto



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

total de la facturación; el **"Organismo"** se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, en términos de ley.

Octava.- DE LA RESCISIÓN: El **"Organismo"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **"Proveedor"**, según lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin responsabilidad para el **"Organismo"**, además de que se le aplicarán al **"Proveedor"** las penas convencionales conforme a lo señalado en este contrato y en la ley.

Novena.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: En términos del artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el **"Organismo"** podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al **"Organismo"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Décima.- El **"Organismo"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el hecho generador del presente contrato o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Décima Primera.- El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS: El **"Proveedor"** se obliga a pagar o resarcir los daños o perjuicios que por negligencia o descuido de su parte, pudieren causar al **"Organismo"** o a terceros.

Décima Tercera.- El **"Proveedor"**, se obliga a no ceder en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus anexos a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, salvo los derechos de



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

cobro sobre los bienes, para lo cual debe contar con el consentimiento que por escrito realice el **"Organismo"**, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Décima Cuarta.- En el presente contrato no existe error, violencia, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

Décima Quinta.- **DE LA VIGENCIA:** La vigencia del presente instrumento legal es a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente.

Décima Sexta.- **DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, México, por lo tanto el **"Proveedor"** renuncia a la competencia que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente por los que en él intervinieron y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen en tres tantos, en Metepec, Pueblo Mágico, México, el día **quince** de **febrero** del año **dos mil diecisiete**, ante la presencia de los testigos que se mencionan.

Por el **"Organismo"**

Por el **"Proveedor"**

Gabriel Olvera Hernández
Director General

José Luis Tinoco González
Apoderado Legal



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



OPDAPAS
METEPEC 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"TESTIGOS"

Por la Dirección de Administración y Finanzas
del **"Organismo"**

Sergio Alberto Martínez Aguilar
Director

Por la Unidad Jurídica del
"Organismo"

José Alfredo Santillán Buelna
Jefe de Unidad

Por la Subdirección de Administración
del **"Organismo"**

Vicente H. Ortiz Rodríguez
Subdirector

**Esta hoja forma parte final del presente contrato
OPDAPAS/UJ/CA/002/2017**